



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 112/2021

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (MEFP) EN EL MARCO DE LA DISPOSICIÓN FINAL CUARTA DE LA LEY N° 1393 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado (CPE) del 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) del 31 de octubre de 1995.

Ley N° 1393 de 13 de septiembre de 2021 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2021

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio (RD) N°10/2016 de 19 de enero de 2016.

La Resolución de Directorio N° 110 de 1 de octubre de 2021, que aprueba el “Reglamento Específico del Crédito Extraordinario al MEFP destinado a financiar el pago de las obligaciones generadas por la contratación de créditos de liquidez en la gestión 2020, en el marco de la Ley N° 1393”.

La nota del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°986/2021 de 28 de septiembre de 2021.

El informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-51 de 1 de octubre de 2021, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-APEC-SMF-INF-2021-26 de 4 de octubre de 2021, de la Asesoría Política Económica (APEC).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-196 de 5 de octubre de 2021, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).





Banco Central de Bolivia

Directoria

//2. R.D. N° 112/2021

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado en el Numeral 10, Parágrafo I del Artículo 158, establece que una de las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) es aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado y autorizar a las Universidades la contratación de empréstitos.

Que en su Artículo 322 señala que la ALP autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias.

Que la Ley N° 1670 en los Artículos 44 e inciso a) del Artículo 54 define que la máxima autoridad del BCB es su Directorio y que son atribuciones del mismo, dictar normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Párrafo II del Artículo 26 del Estatuto del BCB, determina que todo proyecto de Resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe Técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponda el asunto objeto de la Resolución y por un Informe de la Gerencia de Asuntos Legales. Estos informes deberán ser emitidos al Directorio a través de la Gerencia General con su recomendación.

Que la Disposición Final Cuarta, Parágrafo I de la Ley N° 1393 autoriza al BCB, otorgar un crédito extraordinario a favor del MEFP, a través del Tesoro General de la Nación (TGN), por un monto de hasta Bs15.107.485.400.- (Quince Mil Ciento Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos 00/100 Bolivianos), en condiciones concesionales, destinados a financiar el pago de las obligaciones generadas por la contratación de créditos de liquidez en la gestión 2020. Para ello, exceptúa al BCB de la aplicación de los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

Que la Resolución de Directorio N° 110 de 1 de octubre de 2021, aprueba el Reglamento Específico para el Crédito Extraordinario al MEFP destinado a financiar el pago de las obligaciones generadas por la contratación de créditos de liquidez en la gestión 2020, en el marco de la Ley N° 1393 de 13 de septiembre de 2021.

Que en su Artículo 4 señala que recibida la solicitud y la documentación establecida en el artículo 2 del Reglamento, previa a la consideración de Directorio, el Presidente del BCB solicitará los siguientes informes: a) Informe técnico de las condiciones financieras emitido por la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM); b) Informe legal respecto al cumplimiento de la normativa y presentación de documentación requerida para el otorgamiento del crédito emitido por la Gerencia de Asuntos Legales





Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 112/2021

(GAL); c) Informe técnico de la Asesoría de Política Económica (APEC); d) Otros informes que se requiera.

Que en su Artículo 5 señala que el Directorio del BCB determinará y aprobará las condiciones financieras del crédito, considerando el grado de concesionalidad establecido por el MEFP mediante Resolución Ministerial, siguiendo el procedimiento dispuesto en el Apéndice de este reglamento.

Que en su Artículo 6 dispone que el Directorio del BCB considerará los informes técnicos, legal y otros, y en su caso aprobará el crédito, con el voto favorable de, al menos, dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros presentes, emitiendo la Resolución correspondiente. Seguidamente, instruirá la elaboración y consiguiente firma del contrato de préstamo por el Presidente del BCB, previa revisión y aprobación por parte del Directorio.

Que el MEFP mediante nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N°986/2021 de 27 de septiembre de 2021, solicita la otorgación de un crédito extraordinario, bajo las siguientes características: i) Monto y moneda: Hasta Bs15.107.485.400.- (Quince Mil Ciento Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos 00/100 Bolivianos), ii) Plazo: 30 años, iii) Periodo de gracia a capital: 4 años, iv) Periodo de gracia a intereses: 2 años, v) Valor respaldo: Bonos del Tesoro No Negociables y vi) Forma de pago: anual. Asimismo remite el Plan de Pagos, Cronograma de Desembolsos, fotocopia legalizada del Decreto Presidencial N°4389 de 9 de noviembre de 2020, de designación del Ministro de Economía y Finanzas Públicas, así como fotocopia simple de su Cédula de Identidad.

Que la GOM mediante Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-51, concluye que la solicitud del crédito extraordinario se enmarca en lo dispuesto en la Ley N° 1393; asimismo, el MEFP remitió la documentación respaldatoria de acuerdo al "Reglamento Específico del Crédito Extraordinario al MEFP destinado a financiar el pago de las obligaciones generadas por la contratación de créditos de liquidez en la gestión 2020" aprobado mediante Resolución de Directorio N° 110/2021 del BCB. En ese sentido, la Gerencia de Operaciones Monetarias, conforme a disposiciones establecidas en la R.D. N°110/2021, recomienda aprobar el crédito extraordinario al MEFP bajo las condiciones financieras, con una tasa de interés del 1,8% (uno coma ocho por ciento), previa emisión de criterio jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales.

Que la APEC mediante Informe BCB-APEC-SMF-INF-2021-26 de 4 de octubre de 2021, concluye y recomienda que en el marco de la Ley N° 1393 y la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal Financiero 2021, y de acuerdo a lo expuesto en su informe que se apruebe el crédito extraordinario solicitado por el MEFP por Bs15.107 millones.

Que la GAL mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-196, concluye que evaluada la solicitud de aprobación del crédito extraordinario del MEFP, contenida en la Nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS/N° 986/2021 de 27 de septiembre de 2021, a través de los





Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 112/2021

Informes BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2021-51 de la GOM y BCB-APEC-SMF-INF-2021-26 de la APEC, mismos que establecen el cumplimiento de las consideraciones de carácter técnico señaladas en la Resolución de Directorio del BCB N° 110/2021, y toda vez que el MEFP ha cumplido con la presentación de la documentación prevista en el "Reglamento Específico para el Crédito Extraordinario al MEFP destinado a Financiar el Pago de Obligaciones Generadas por la Contratación de Créditos de Liquidez en la Gestión 2020, en el marco de la Ley N° 1393 de 13 de septiembre de 2021", la solicitud del MEFP es legalmente procedente y se enmarca en lo previsto en la Ley N° 1393 de 13 de septiembre de 2021. En este sentido, corresponde que la solicitud del crédito realizada por el MEFP, sea remitida al Directorio del BCB, para su aprobación con voto favorable de al menos dos tercios de los miembros presentes, mediante resolución expresa, conforme dispone el inciso a) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y el numeral 1) del artículo 11 del Estatuto del BCB.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- En el marco de lo establecido por Parágrafo I de la Disposición Final Cuarta de la Ley N° 1393 de 13 de septiembre de 2021, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2021, aprobar el otorgamiento de un Crédito Extraordinario a favor del MEFP a través del TGN, en los términos y condiciones siguientes:

Monto:	15.107.485.400.- (Quince Mil Ciento Siete Millones Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos 00/100 Bolivianos)
Moneda:	Bolivianos.
Plazo:	30 años.
Tasa de interés:	1,8% (uno coma ocho por ciento).
Periodo de gracia a capital:	4 años.
Periodo de gracia a intereses:	2 años.
Valor de respaldo:	Bonos del Tesoro No Negociables.
Forma de Pago:	Anual.





Banco Central de Bolivia

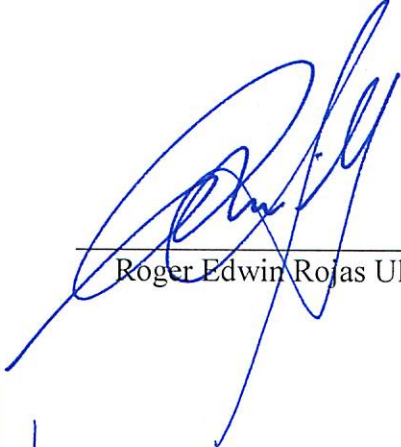
Directorio

//5. R.D. N° 112/2021

Artículo 2.- Autoriza al Presidente a.i. del BCB la suscripción del contrato con el MEFP en los términos de esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 6 de octubre de 2021



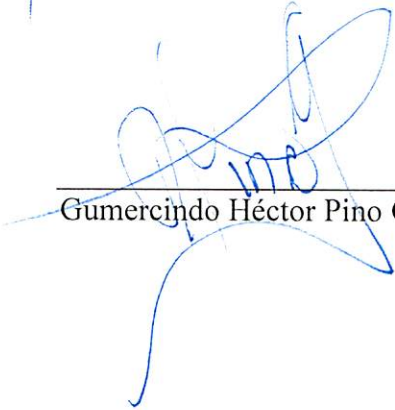
Roger Edwin Rojas Ulo



Gabriel Herbas Camacho



Bismarck Arevilca Vásquez



Gumercindo Héctor Pino Guzmán

